



## CONSEJO ACADÉMICO DEL ÁREA DE LAS CIENCIAS FÍSICO MATEMÁTICAS Y DE LAS INGENIERÍAS

Considerando que en el artículo 104, fracción XIX del Título Octavo del Estatuto General de la UNAM se especifica que es función de los consejos académicos de área *“formular, con fundamento en el Estatuto del Personal Académico, los requisitos generales para ser miembro de las comisiones dictaminadoras del área”*; y acatando el espíritu del propio Estatuto del Personal Académico, que en su artículo 83 establece que *“las comisiones dictaminadoras de cada dependencia se formarán con seis miembros designados de preferencia entre los profesores e investigadores definitivos de otras dependencias de la Universidad, que se hayan distinguido en la disciplina de que se trate”*; y de conformidad con lo establecido en los artículos 104, fracciones VIII, IX y XIX del Título Octavo del Estatuto General de la UNAM, y del 83 al 85 del Título Sexto del Estatuto del Personal Académico; el Consejo Académico del Área de las Ciencias Físico Matemáticas y de las Ingenierías, en su sesión plenaria del 11 de noviembre de 2011, aprobó los siguientes

### REQUISITOS GENERALES PARA LA DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE COMISIONES DICTAMINADORAS DEL ÁREA DE LAS CIENCIAS FÍSICO MATEMÁTICAS Y DE LAS INGENIERÍAS

Para ser miembro de las comisiones dictaminadoras del Área por parte de cualquiera de las tres fuentes de designación –la Comisión Permanente de Personal Académico del Consejo; los consejos técnicos, internos o asesores; y las asociaciones o colegios académicos de la entidad, o los claustros de profesores o investigadores– se requiere:

1. Tener nombramiento de profesor o investigador de carrera definitivo en la UNAM; o su equivalente si labora en otra institución de educación superior, de investigación o de servicio, de carácter público o privado, y de reconocido prestigio.
2. Contar preferentemente con grado de doctor; estar académicamente activo en su disciplina; y gozar de reconocido prestigio, avalado por una destacada trayectoria académica o profesional.
3. No ser miembro del consejo técnico, interno o asesor de la entidad de la comisión dictaminadora de que se trate;
4. No haber permanecido en la misma comisión dictaminadora por más de seis años consecutivos; y
5. Expresar por escrito, previamente a la designación, su acuerdo para participar en la comisión dictaminadora.

Además de los requisitos anteriores:

A. Para los miembros designados por la Comisión Permanente de Personal Académico del Consejo:

1. Tener nombramiento de profesor o investigador titular “C” de tiempo completo definitivo en la UNAM; o su equivalente si labora en otra institución; y
2. No pertenecer al personal académico de carrera de la entidad;

B. Para los miembros designados por los consejos técnicos, internos o asesores:

1. Tener nombramiento de profesor o investigador titular “B” o “C” de tiempo completo definitivo en la UNAM; o su equivalente si labora en otra institución; y

2. No pertenecer al personal académico de carrera de la entidad.

C. Para los miembros designados por las asociaciones o colegios académicos de la entidad, o los claustros de profesores o investigadores:

1. Tener nombramiento de profesor o investigador titular “B” o “C” de tiempo completo definitivo en la UNAM; o su equivalente si labora en otra institución; y
2. A lo más uno de los dos designados podrá pertenecer al personal académico de carrera de la entidad.

Para la aplicación de estos requisitos, el Consejo Académico del Área de las Ciencias Físico Matemáticas y de las Ingenierías considerará los siguientes criterios:

1. Las asociaciones, colegios o claustros académicos de una Escuela Nacional o Facultad de Estudios Superiores, podrán designar como miembro de una comisión dictaminadora a un segundo profesor de carrera de su propia facultad o escuela; siempre y cuando el área de adscripción principal de este último sea distinta de la de las Ciencias Físico Matemáticas y de las Ingenierías y cumpla cabalmente con todos los demás requisitos.

2. Única y exclusivamente para efectos de su designación como miembros de una comisión dictaminadora, los profesores de asignatura serán considerados personal académico de carrera de la entidad cuando estén contratados en ella para la impartición de 20 o más horas/semana/mes.

3. La equivalencia del nombramiento para un miembro que labore en una institución diferente de la UNAM se definirá, en cada caso, con base en la evaluación curricular que realice la Comisión Permanente de Personal Académico. La propia Comisión emitirá una recomendación al Pleno del Consejo en el sentido de ratificar o no la designación de que se trate.

4. Excepcionalmente, una comisión dictaminadora del Área podrá contar con hasta dos miembros que laboren en una institución diferente de la UNAM, independientemente de la fuente de designación.

5. Conforme a lo establecido en el Estatuto del Personal Académico de la UNAM, *“cada dos años se revisará la integración de las comisiones para modificarlas cuando así convenga a juicio del consejo técnico, interno o asesor de las dependencias”*. Para ello deberá considerarse que la duración en el encargo de cada uno de sus miembros será, como máximo, de seis años consecutivos en la misma comisión dictaminadora, independientemente de la fuente de designación. Dado el caso, para ser designado nuevamente como miembro de esa misma comisión, deberán transcurrir al menos dos años desde la fecha de la finalización de su encargo inmediato anterior.

6. En los casos en que por las condiciones particulares de una entidad académica no sea posible cubrir estos requisitos, el Pleno del Consejo tomará el acuerdo que corresponda considerando la opinión de la Comisión Permanente de Personal Académico.

Las presentes disposiciones dejan sin efecto y sustituyen a los *Requisitos Generales para la Integración de Comisiones Dictaminadoras del Área de las Ciencias Físico Matemáticas y de las Ingenierías* publicados en la *Gaceta UNAM* el 11 de junio de 2001; entrarán en vigor al día siguiente de la su publicación en la *Gaceta UNAM*; y se aplicarán para la siguiente revisión de la integración de cada una de las comisiones dictaminadoras del Área conforme se establece en el artículo 85 del Estatuto del Personal Académico.